

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado	María Consuelo Agudelo Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01144 00
Providencia	Rechaza Demanda

El Despacho mediante auto del 04 de agosto de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Pagarés)** instaurada por **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** a través de su apoderado judicial, en contra de **MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

En el *requisito 3* se le pedía a la parte que acreditara que envió al demandado la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditaría que envió el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

El apoderado demandante responde que allega la evidencia del envío de la demanda y anexos a la demandada. No obstante, encuentra el Despacho que lo que se remitió como cumplimiento de este requisito, fue un pantallazo del mensaje de datos enviado a la demandada donde se evidencian tres anexos titulados “PODER MARIA CONSUELO AGUDELO GOMEZ CC 43467054 (171 KB).msg, Medidas Maria Consuelo Agudelo Gomez.pdf, Medidas Maria Consuelo Agudelo Gomez.pdf” pero no existe certeza que lo enviado efectivamente corresponde a los archivos adjuntos.



Por lo anterior se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb003fee1e3ab7faa2bbced18556b3fb5f37e4244cd4a2d20ab193cfe8850df**

Documento generado en 18/08/2023 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>